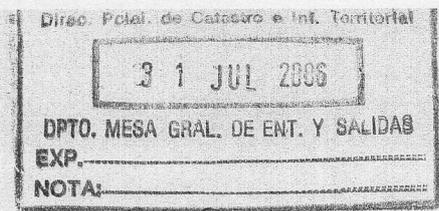




PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL



NEUQUEN, 28 de julio de 2006-

DISPOSICION N° 543/06.-

VISTO :

El art. 117° de la Ley Provincial 2217; Y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se determina la anticipación con que esta DPCIT debe informar la fecha de puesta en vigencia de la verificación de subsistencia del estado parcelario establecida por el art. 28° y exigibilidad del Certificado Catastral;

Que la aplicación del Régimen y Publicidad Catastral producirá un imprescindible mejoramiento de la seguridad jurídica y transparencia en el tráfico inmobiliario;

Que para ello es necesario iniciar el efectivo cumplimiento de los artículos 28° al 30° y 61° al 66° de la Ley Provincial N° 2217;

Que el artículo 110° de la Ley N° 2217 faculta al Director Provincial de Catastro e Información Territorial para la adopción de medidas destinadas a un mejor funcionamiento que priorice alcanzar los objetivos de dicha norma;

Que la DPCeIT considera conveniente implementar gradualmente la aplicación del régimen catastral antes descripto;

Que para ello, resulta adecuado inicialmente aplicar el régimen a sólo una parte de la totalidad de inmuebles del territorio provincial, determinando a tal efecto el conjunto de todos los clasificados como **Urbanos** por esta Dirección Provincial (art. 57° Ley 2217);

Que oportunamente, la DPCeIT dispondrá la incorporación paulatina al régimen de las restantes clases de parcelas;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias por ley;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL


Agrlm. Daniel Querejeta
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL



31 JUL 2006

DPTO. MESA GRAL. DE ENT. Y SALIDAS

EXP.

NOTA:

DISPONE:

ARTICULO 1°) : FIJAR el día 25 de octubre de 2006 para la puesta en vigencia e iniciación en la aplicación del régimen establecido por los **artículos 28° al 30° y 61° al 66°** de la Ley Provincial N° 2217;

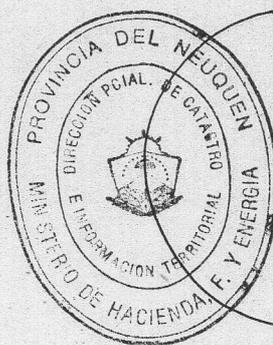
ARTICULO 2°) : DETERMINAR la aplicabilidad de lo prescripto por el artículo 1° de la presente, al conjunto de las parcelas del territorio provincial que consten clasificadas como **URBANAS** en la base de datos del Organismo Catastral, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 2217.-

ARTICULO 3°) : DEJAR ESTABLECIDO que la DPceIT ampliará paulatinamente la aplicabilidad de lo preceptuado en el artículo 1° de esta norma, a las parcelas **RURALES DE EXPLOTACION INTENSIVA** y **RURALES DE EXPLOTACION EXTENSIVA**, cuando considere optimizados los procedimientos de aplicación del régimen.-

ARTICULO 4°) : DEJAR SIN EFECTO toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 5°) : NOTIFÍQUESE al Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería; Colegio de Agrimensores; Asociación Neuquina de Agrimensores; Colegio de Escribanos; Registro de la Propiedad Inmueble y Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial.-

ARTICULO 6°) : CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-



Agrtm. Daniel Querejeta
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO
E INFORMACION TERRITORIAL